RESOLUCION JAPC

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-125/SPA-63

Núm. de Folio: PAOT/200/DAIDA/ 1248 /2003

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 11 fracciones I, II, III y XI del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-125/SPA-63, relacionados con la denuncia por ruido y olores, generados en un taller de hojalatería y pintura que funciona en la vía pública, presentada por el ciudadano Arturo Munguia García y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, el ciudadano Arturo Munguía García, presentó y ratificó ante este Organismo Público Descentralizado su escrito de denuncia, mismo que aparece a fojas dos del expediente.

B.- El denunciante, ciudadano Arturo Munguía García, puso en conocimiento de esta Procuraduría, mediante el escrito señalado en el punto que antecede, el funcionamiento del taller de hojalatería y pintura que opera en la vía pública, frente al número 38 de la Avenida Ricardo Flores Magón, de la Unidad Habitacional C. T. M. Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07090, propiedad del señor Juan Viscarra, y manifestó:

... ocasionando con esto diversas molestias a los vecinos que vivimos ahí, que tenemos que estar oliendo los solventes que emplea para realizar esta actividad, pues el olor penetra hasta nuestras habitaciones, además de que durante todo el día genera contaminación por ruido, y pone en peligro el paso de los transeúntes con la realización de dicha actividad en la vía pública.

2. El uso de suelo en esa zona es habitacional, por lo que debe de estar prohibido realizar los referidos trabajos de hojalatería y pintura, sospechándose que dicho taller carece de los permisos y autorizaciones legales necesarias para operar.

Anteriormente el suscrito me dirigí a la Delegación Territorial 4 de la Delegación Gustavo A. Madero, solicitando que se resolviera este problema sin haber obtenido respuesta hasta la fecha.

C.- El mismo día, se recibió un fax en la Subprocuraduría de Protección Ambiental de un oficio sin número, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, dirigido al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, solicitando su apoyo para dar seguimiento a la denuncia presentada ante esta Procuraduría, respecto del taller de hojalatería ubicado sobre la Avenida Ricardo Flores Magón, frente al número 36.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE MEXICO

D.- Mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0740/2003 de fecha treinta de mayo de dos mil tres, notificado el día diecinueve de junio del mismo año, fue admitida la denuncia del ciudadano Arturo Munguía García, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-125/SPA-63, que a la fecha está integrado por treinta y tres fojas.

E.- Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 20 de su Ley Orgánica, así como 11 fracciones I, II y III del Reglamento de la misma, esta Procuraduría solicitó informe, mediante el oficio PAOT/200/DAIDA/742/2003 de fecha treinta de mayo del año en curso, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, respecto de la situación legal para el funcionamiento del taller motivo de la denuncia. El acuse de este requerimiento aparece a fojas ocho del expediente.

F.- En fecha diecisiete de junio del año en curso se recibió el oficio GAM/DGJG/DG/577/2003, de fecha dieciséis del mismo mes y año, suscrito por el Director de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo requerido, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental, dando respuesta al oficio citado en el Hecho anterior e indicando:

Con la finalidad de atender a su solicitud, se giró atento oficio No. GAM/DGJG/DG/SG/1801/2003 al Lic. Cuauhtémoc Iván Juárez Estrada, Subdirector de Verificaciones y Reglamentos en esta Desconcentrada, (del cual se anexa copia al presente), solicitando la realización de una Verificación del establecimiento en mención, informando del mismo modo que en los archivos de la Unidad de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, no se encontró registro alguno de Declaración de Apertura que ampare el funcionamiento del Taller de Hojalatería y Pintura, objeto de su investigación.

Como se menciona en dicho oficio, se adjuntó al mismo una copia de la solicitud al Subdirector de Verificaciones y Reglamentos. Estos documentos aparecen a fojas nueve y diez del expediente.

G.- El día diecinueve de junio de dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una inspección en el lugar denunciado, sin que pudieran apreciarse indicios sobre el funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura, ni en la vía pública, ni en el domicilio indicado en el escrito de denuncia. Se tomaron durante la diligencia tres fotografías a color, mismas que fueron agregadas como anexo. El acta relativa a la inspección y las fotografías aparecen en el expediente de las fojas once a trece del expediente.

H.- En fecha siete de julio del año en curso, se entregó en la Delegación Gustavo A. Madero el oficio recordatorio PAOT/200/DAIDA/946/2003, solicitando a la Dirección de Gobierno un informe y copias certificadas sobre las diligencias practicadas por la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos de la Delegación, en relación al taller investigado. El acuse de este oficio aparece a fojas catorce del expediente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

I.- En fecha nueve de julio de dos mil tres se emitió el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1020/2003, ordenándose informar al denunciante, ciudadano Arturo Munguía García, sobre el estado que guardaba el expediente hasta ese momento. En la misma fecha se elaboró el informe correspondiente, con el número PAOT/200/DAIDA/1021/2003, siendo notificado al denunciante el veintiocho de julio del corriente. El acuerdo y acuse de informe referidos se encuentran de la foja quince a la dieciocho del expediente.

J.- En fecha quince de julio del año en curso, se recibió el oficio DGAM/DGJG/DJ/SVR/1556/2003 suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en Gustavo A. Madero, comunicando a esta Procuraduría, lo siguiente:

... personal adscrito a esta Subdirección de Verificaciones, con fecha 2 de julio del año en curso, realizó en el lugar objeto de la denuncia Inspección Ocular, en la cual se constató que no existe establecimiento comercial alguno, observando que efectivamente los trabajos se realizan en la vía pública, por lo que a efecto de atender el asunto en comento esta a mi cargo con oficio No. DGAM/DGJG/DJ/SVR/1511/2003, procedió a canalizar el mismo a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública, documento del cual se le marcó copia para su conocimiento.

Como se refiere en el oficio, se adjuntó al mismo una copia del diverso al Director Ejecutivo de Seguridad Pública, en el que se lee en su antepenúltimo párrafo, la sugerencia de que las personas que laboran como taller en la vía pública, estorban u obstaculizan la misma, siempre que no exista permiso, sean remitidas por los elementos de seguridad a los Juzgados Cívicos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Justicia Cívica. Estos documentos aparecen de fojas diecinueve a veintitrés del expediente.

K.- El día dieciocho de julio del año en curso se emitió el oficio PAOT/200/DAIDA/1074/2003, dirigido al Director Ejecutivo de Seguridad Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, solicitándole un informe y copias certificadas sobre las diligencias practicadas en atención a la intervención que le solicitara el Subdirector de Verificación y Reglamentos del mismo Órgano Político-Administrativo, mediante el oficio DGAM/DGJG/DJ/SVR/1511/2003 de fecha cuatro de julio del corriente. El acuse de este oficio aparece a fojas veinticuatro del expediente.

L.- El veintiocho de julio del año en curso compareció el denunciante voluntariamente en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, para manifestar que el problema denunciado había cesado desde hacía aproximadamente tres semanas, por la frecuente presencia de patrullas que han estado al pendiente de que la persona denunciada no haga trabajos de hojalatería y pintura en la vía pública.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, presentó para que se agregara al expediente, una copia fotostática de un documento manuscrito, suscrito por él y dirigido al Director Ejecutivo de Seguridad Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, aludiendo a la atención que se le dio por los elementos de seguridad para eliminar el problema. Manifestó además no tener mayor interés en que se continúe con las investigaciones. Estos documentos aparecen de fojas veinticinco a veintisiete del expediente.

M.- El mismo día se recibió el oficio DGAM/DESP/1973/03 de fecha veinticuatro de julio del año en curso, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Pública en Gustavo A. Madero, informando a la Subprocuradora de Protección Ambiental que el dieciocho de julio del corriente, dos elementos de la Dirección Ejecutiva:

...se entrevistaron con el Sr. Juan Vizcarra, propietario de dicho Taller, a quien se le encontró preparando un automóvil Chevy azul placas LK 1700, para pintarlo, mismo que acreditó ser de su propiedad, conminándolo a evitar ese tipo de trabajos sobre la vía pública, indicándole que las unidades del sector durante sus recorridos en caso de sorprenderlo trabajando omitiendo la recomendación proporcionada, procederán conforme a lo establecido en las Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Tránsito para el D.F., y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Se agregaron al informe citado:
- el original del manuscrito descrito en el Hecho que antecede;
- una copia del oficio DGAM/DGJG/DJ/SVR/1511/2003, referido en el Hecho J. de la presente Resolución;
- copia del oficio DGAM/DESP/1931/03 de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Pública en Gustavo A. Madero y dirigido al Subdirector de Verificación y Reglamentos, informándole sobre el apercibimiento realizado al señor Juan Vizcarra, así como de los recorridos frecuentes de las unidades para evitar que la persona citada llevara a cabo las actividades de hojalatería y pintura;
- copia del oficio DGAM/DESP/1933/03 de la misma fecha que el anterior, suscrito también por el Director Ejecutivo de Seguridad Pública en Gustavo A. Madero y dirigido al Jefe del Sector IV Quiroga, informándole, al igual que en el oficio antes citado, sobre el apercibimiento realizado al señor Juan Vizcarra, y solicitándole establecer las medidas necesarias para atender el asunto, debiendo informar a dicha Dirección Ejecutiva sobre las acciones realizadas en el caso.

Estos documentos aparecen a fojas veintiocho a treinta y tres del expediente.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales.

De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1°.- *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:...*

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

Artículo 2°.- *Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:*

VIII. En la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental;
...
X. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones.

Artículo 6°.- *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*
...
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

Artículo 10.- *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*
...
VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

Artículo 123.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, [...] del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables [...]. Quedan comprendidos también en esta prohibición, [...] las emisiones de ruido, [...] de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 126.- *Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.*

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al afecto se expidan.

Artículo 151.- *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, [...] olores [...] que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Artículo 202.- *Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, de*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

III.- PRUEBAS

En el presente asunto son de considerarse:

1.- El oficio GAM/DGJG/DG/577/2003, referido en el Hecho F., informando que no existe, respecto del taller denunciado, registro alguno de Declaración de Apertura que ampare su funcionamiento.

2.- El oficio DGAM/DGJG/DJ/SVR/1556/2003, referido en el Hecho J., informando que en el lugar denunciado no existe establecimiento comercial alguno, observando que los trabajos se realizan en la vía pública, por lo que se canalizó el asunto a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública del Órgano Político-Administrativo.

3.- La comparecencia del denunciante, ciudadano Arturo Munguía García, descrita en el Hecho L., haciendo del conocimiento de la Subprocuraduría de Protección Ambiental que el problema denunciado había cesado y que por tanto no tenía mayor interés en la continuación de las investigaciones.

4.- El oficio DGAM/DESP/1973/03, descrito en el Hecho M., respecto de la conminación que hiciera la autoridad delegacional al denunciado para evitar los trabajos en la vía pública, refiriendo la realización de recorridos por el lugar para en su caso, proceder conforme a la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones legales, acompañándose a dicho oficio el documento original manuscrito, suscrito por el denunciante, ciudadano Arturo Murguia García, dirigido al Director Ejecutivo de Seguridad Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, haciendo alusión a que el problema con el señor Juan Vizcarra había quedado finiquitado.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial y de las diversas disposiciones legales que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

No obstante el oficio referido en el Hecho F. de la presente Resolución, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo requerido, informó que respecto del sitio denunciado no existe registro de Declaración de Apertura que ampare el funcionamiento de un Taller de Hojalatería y Pintura, así como el oficio descrito en el Hecho J., suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en Gustavo A. Madero, comunicando a

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

esta Procuraduría que efectivamente los trabajos se realizaban en la vía pública, canalizándose el asunto a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública de la misma Delegación, debe estimarse acreditado que el problema denunciado cesó, conforme a lo referido en los oficios y el manuscrito descritos en el Hecho M. de la presente Resolución.

Por lo anterior, es de considerarse para los correspondientes puntos resolutivos, la manifestación del denunciante, ciudadano Arturo Murguía García, citada en el Hecho L. de que no tiene mayor interés en que se continúe con las investigaciones por considerar solucionado el problema.

Habiéndose investigado y analizado los hechos denunciados, al no haberse acreditado la violación de la normatividad en materia ambiental por parte de la persona denunciada, objeto de la investigación correspondiente, pero sí la violación de otras disposiciones legales, demostrándose la oportuna intervención de las autoridades competentes y la consecuente manifestación del denunciante, ciudadano Arturo Murguía García, de no tener mayor interés en que se continuara con las investigaciones, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en el artículo 27 fracción III de su Ley Orgánica, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Ténganse por concluidas las investigaciones del expediente PAOT-2003/CAJRD-125/SPA-63, siendo improcedente emitir recomendación o sanción alguna, en virtud de lo expuesto en el capítulo IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al denunciante, ciudadano Arturo Murguía García.

TERCERO.- Remítase el expediente para su archivo y resguardo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría.

Así lo resolvió y firmó, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-019/SPA-10

IVE/JAPC/GLV